



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE DEUDA SUBORDINADA APLICABLE A EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE PATRIMONIO EFECTIVO POR RIESGO DE CRÉDITO

Con el objeto de mejorar la calidad del patrimonio efectivo de las empresas del sistema financiero y adecuar el marco regulatorio a las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Superintendencia ha considerado conveniente modificar los requisitos que debe cumplir la deuda subordinada para ser considerada en el cálculo del patrimonio efectivo y ajustar el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito para ciertas partidas. A continuación se describen las principales modificaciones del proyecto normativo.

Nuevo Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a empresas del sistema financiero

Características de la Deuda Subordinada de Nivel 1

- No tiene fecha de vencimiento; o su vencimiento original es mayor o igual a 60 años, siempre que posea un plazo residual mayor o igual a 20 años.
- No contiene step-up u otro incentivo de amortización anticipada.
- Puede contemplar una opción de redención anticipada (previa autorización).
- Interés no acumulativo.
- En todo momento se puede cancelar el pago de intereses no devengados.
- Prohibido el ajuste periódico de intereses en función de la solvencia de la empresa.
- Debe existir un mecanismo que permita la absorción de pérdidas mediante la conversión en acciones comunes o condonación de la deuda. Se activa cuando el indicador "Patrimonio Efectivo Ajustado / APR Ajustado" es menor o igual a 5.125%. La conversión o condonación se aplicará hasta que el referido indicador alcance por lo menos el 6% o se agote la deuda subordinada. Asimismo, se permite recomposición de la deuda subordinada condonada si el indicador es mayor a 7%.
- En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores de deuda subordinada solo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 1. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Características de la Deuda Subordinada no redimible de Nivel 2

- No tiene fecha de vencimiento; o su vencimiento original es mayor o igual a 60 años, siempre que posea un plazo residual mayor o igual a 20 años.
- No contiene step-up u otro incentivo de amortización anticipada.
- Puede contemplar una opción de redención anticipada (previa autorización).
- No debe incorporar cupón o dividendo basado en la solvencia de la empresa.
- No hay derecho a acelerar pagos futuros, excepto en intervención o disolución y liquidación.
- En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores de deuda subordinada solo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 y de instrumentos híbridos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 2. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Características de la Deuda Subordinada redimible de Nivel 2

- El plazo de vencimiento original debe ser mayor o igual a 5 años.
- No contiene step-up u otro incentivo para su amortización anticipada.
- Puede contemplar una opción de redención anticipada (previa autorización).
- En los 5 años previos a su vencimiento se aplica un descuento anual de 20%.
- No debe incorporar un cupón o dividendo basado en la solvencia crediticia de la empresa.
- No hay derecho a acelerar pagos futuros, excepto en intervención o disolución y liquidación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores de deuda subordinada solo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1, de los instrumentos híbridos representativos de capital y de deuda computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 y de los instrumentos no híbridos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 2. Ello debe haber sido expresamente contemplado en la documentación e información relativa al instrumento necesaria para la toma de decisiones por parte de los inversionistas.

Características de la Deuda Subordinada redimible de Nivel 3

- El plazo de vencimiento original debe ser mayor o igual a 2 años.
- No contiene step-up u otro incentivo para su amortización anticipada.
- En los 2 años previos a su vencimiento se aplicará un factor de descuento anual de 50%.
- Solo soporta riesgos de mercado.
- No procederá el pago de intereses ni el pago del principal cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al ratio de capital global.
- En caso de intervención, o de disolución y liquidación, los tenedores de deuda subordinada solo tendrán una prelación mejor que los tenedores de instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 y nivel 2 y de los instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo de nivel 3.

Vigencia y disposiciones asociadas a deuda subordinada emitida anteriormente

- Vigencia propuesta: 1 de enero de 2016
- La deuda subordinada emitida u contraída con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento y que no cumpla con los requisitos, podrá seguir siendo reconocida para efectos del cómputo del patrimonio efectivo de conformidad con lo siguiente:
 - a. La deuda subordinada con plazo residual mayor o igual a diez (10) años a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento estará sujeta a un descuento de 10% anual.
 - b. La deuda subordinada con plazo residual menor a diez (10) años a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento estará sujeta a un descuento anual proporcional al plazo residual, que se aplicará al valor de la deuda subordinada a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento.

Modificaciones al Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito

Se modifica el método estándar en los siguientes aspectos:

- Se aplicará un factor de ponderación de 1000% a los activos intangibles (neto de amortización y deterioro).
- Se aplicará un factor de ponderador de 1000% a la diferencia entre el valor razonable y el valor nominal de la cartera de créditos adquirida.
- Al activo tributario diferido por arrastre de pérdidas le corresponderá un factor de ponderación de 1000%.
- Los activos tributarios diferidos por diferencias temporarias recibirán el siguiente tratamiento:
 - a. Factor de ponderación de 250% si son menores o iguales al 10% del patrimonio efectivo ajustado.
 - b. Factor de ponderación de 1000% al exceso sobre el 10% del patrimonio efectivo ajustado.
- El aumento en los factores de ponderación será progresivo en los siguientes diez (10) años (cronograma de adecuación hasta el 31.12.2025).

Para facilitar el proceso de envío oportuno de los comentarios al proyecto antes mencionado, se ha habilitado un formulario electrónico que permanecerá activo únicamente hasta el día 4 de noviembre de 2015.

Agradecemos su participación y comentarios al mencionado proyecto.

San Isidro, 05 de agosto de 2015